



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2023-00002-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora, no subsanó la demanda dentro del término concedido, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de enero de 2023  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a tomar la decisión que en derecho corresponde, esto es, rechazar la demanda, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto calendarado el 20 de enero de 2023, el juzgado inadmitió la demanda de la referencia en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido para la subsanación, el demandante lo dejó transcurrir sin pronunciarse al respecto.

Así las cosas, al no subsanar la presente demanda en virtud del artículo 90 del C.G.P, se procederán a su RECHAZO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA impetrada la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR", representada legalmente por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, como apoderado general de la empresa contra ÁLVARO y ADELAIDA RINCÓN ROSO, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCIÓN de anexos por cuanto fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA  
JUEZA